



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Presupuesto 2024 / consignación de retribuciones del puesto de Secretaría – Intervención**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1715/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería al incremento de la cuantía de los gastos de personal previstos en el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 con respecto a los reflejados en la liquidación del presupuesto del año anterior. La persona reclamante expuso que se habían incrementado las retribuciones del puesto de Secretaría-Intervención, cuyo sostenimiento se realizaba por medio de una Agrupación constituida por ese municipio junto con XXX y XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con la cuestión planteada.

El informe remitido, con fecha 27 de noviembre de 2024, señala que los tres municipios, XXX, XXX y XXX, constituyeron una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención. No se envían los Estatutos de la Agrupación por no haber sido localizados en los archivos de los tres Ayuntamientos agrupados; se aportan los siguientes documentos procedentes del archivo de XXX: propuesta de constitución de la agrupación del Gobierno Civil de 14 de enero de 1978 dirigida al Ayuntamiento de XXX, certificación del acuerdo de la Asamblea de la Agrupación de 28 de enero de 1978 en el cual se acepta la propuesta y se aprueban las Bases de la Agrupación, y certificación de la sesión de la Agrupación de 5 de abril de 1989 reunida para valorar las solicitudes presentadas para la provisión del puesto de secretaria.

Por lo que se refiere a los criterios de distribución de las aportaciones económicas de cada municipio para retribuir el puesto, el Ayuntamiento informa que el Ayuntamiento XXX asume un 38%, XXX 15%, y XXX un 47%.



En relación con el presupuesto de 2024 del Ayuntamiento de XXX, se indica que fue confeccionado teniendo en cuenta los datos de ejecución en los meses de mayo y junio del presupuesto de 2023, habiendo estimado que la cantidad prevista iba a ser insuficiente para atender los gastos de personal y habría de aprobarse una modificación presupuestaria. Por eso, se incrementó el gasto previsto en 2024 con el fin de dar cobertura a los gastos de personal y a los incrementos que pudieran producirse durante ese año, según se indica *“ante la situación de incertidumbre respecto al 2023 se optó por incrementar, quizá en exceso, la partida del 2024”*. El informe añade que no se recibió ningún escrito de alegaciones en el periodo de exposición pública del presupuesto, ni se interpuso ningún recurso frente al presupuesto de 2024.

El Ayuntamiento mantiene que no ha existido ningún incremento salarial injustificado, aunque admite que en 2024 las cantidades previstas en el presupuesto fueron mayores que las del año anterior por el motivo indicado, sin embargo no se ejecutaron en su totalidad.

Afirma que en el año 2025 el presupuesto municipal está más ajustado acercándose a las cantidades que se van a ejecutar en el ejercicio.

En definitiva, según expone el Ayuntamiento, la previsión de gastos de personal del capítulo 1 en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 2024 se incrementó con respecto a la de 2023, lo cual justifica en la insuficiencia de los créditos que se incluyeron en el presupuesto del año anterior para atender todos los gastos.

El presupuesto de las Entidades Locales constituye un instrumento de control de los gastos e ingresos que va a ejecutar la entidad durante el ejercicio, por ello el artículo 162 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), lo define como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Tanto el TRLHL como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos no imponen una técnica concreta para cuantificar los créditos al referirse a la elaboración del presupuesto, aunque sí establecen unos documentos que deben acompañar al mismo; entre ellos, la memoria explicativa de su contenido y de sus modificaciones en relación con el vigente y el informe económico – financiero que exponga las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los



servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. (Artículos 168 TRLHL y 18 Real Decreto 500/1990).

Dentro de la estructura del presupuesto, el capítulo 1 debe contener todos los créditos necesarios para poder atender adecuadamente al cumplimiento de las necesidades y obligaciones que se generen en materia de personal, siempre dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado.

Por tanto, la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de las Entidades Locales, así como su incremento, han de ajustarse a lo que determinen para cada ejercicio las leyes citadas, sin que puedan acordarse aumentos que supongan un incremento salarial superior a los límites fijados anualmente en las reseñadas normas (artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Dicha limitación se encuentra regulada en el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, norma prorrogada que debería aplicarse en tanto no fuera aprobada la norma presupuestaria en 2024 o la regulación sobre los gastos de personal y sus límites. Ese precepto dispone lo siguiente:

*“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.*

Además de ese límite, el presupuesto debe tener en cuenta los establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, respecto a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

Los funcionarios que desempeñen sus tareas al servicio de Agrupaciones para sostenimiento de funcionarios en común, percibirán, en todo caso, un 15 por 100 de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto de trabajo, por cada uno de los Ayuntamientos agrupados y en concepto de complemento específico, sin que la cuantía asignada por esta circunstancia pueda exceder del 60 por 100, aunque sean más de cuatro los Ayuntamientos que constituyan la Agrupación (artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986).

En el proceso de elaboración del presupuesto de una entidad local es lógico que se acuda a la experiencia previa para determinar la suficiencia de los créditos de personal, se analice su evolución anual y se pongan de manifiesto las posibles desviaciones de las previsiones de gasto estimadas en el ejercicio anterior, si bien, ha de ser la Ley de



Presupuestos Generales del Estado la que disponga el incremento global máximo a aplicar a las retribuciones del personal al servicio del sector público.

Cuando se elaboró el presupuesto del Ayuntamiento XXX para 2024 no se había aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2024 ni otra norma que habilitara legalmente a aplicar un incremento salarial, por lo que no se conocía con certeza el posible incremento definitivo del capítulo 1 de gastos de personal.

En tales circunstancias las cantidades consignadas en el presupuesto no podían experimentar ninguna variación respecto del año anterior, aunque después debiera aprobarse la correspondiente modificación presupuestaria para hacer frente a los gastos generados por ese incremento; algunas entidades optaron por consignar un incremento previsible –que no podría exceder de un 2,5 por ciento respecto a las retribuciones vigentes- y declarar su utilización no disponible hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado lo autorizara.

En todo caso, la memoria que acompaña al presupuesto debe explicar las razones que pueden determinar un incremento del gasto previsto en el capítulo 1 y los elementos que se tienen en cuenta para determinar las dotaciones presupuestarias con respecto al ejercicio anterior.

En este caso el Ayuntamiento mantiene que el gasto del capítulo 1 finalmente ejecutado en el ejercicio 2024 fue inferior a la cantidad inicialmente presupuestada, por lo que no se produjo ningún incremento injustificado en las retribuciones del personal, lo que no impide insistir en que en el momento en que se aprueba el presupuesto deben estar justificados los incrementos que se prevean en este capítulo.

El exceso de crédito asignado a los gastos de personal puede producir un desajuste en el presupuesto y ocasionar que los créditos destinados a atender algún servicio municipal deban disminuirse para que pueda aprobarse sin déficit inicial, lo cual debe evitarse.

Finalmente debemos poner de manifiesto que, según se ha informado, no se han localizado los Estatutos de la Agrupación en los archivos de los Ayuntamientos agrupados siendo posible que no existan, por tanto se recomienda que en coordinación con los otros Ayuntamientos agrupados valore la necesidad de dotar a la Agrupación de unos Estatutos que establezcan de común acuerdo las normas organizativas y de funcionamiento de la Agrupación.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERA:** Recordar a esa Presidencia el deber de justificar en la memoria explicativa que debe acompañar al presupuesto general de la Entidad las variaciones que se produzcan en las previsiones de los gastos de personal en relación con los incluidos en el presupuesto vigente.

**SEGUNDA:** Recordar a esa Corporación que las cuantías de las retribuciones básicas y el posible incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deben reflejarse para cada ejercicio presupuestario en las leyes generales de presupuestos del Estado o en otras con rango de ley.

**TERCERA:** Valore la procedencia de aprobar los Estatutos que establezcan la organización y el funcionamiento de la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención en colaboración con los otros dos Ayuntamientos agrupados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).